El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Pedro Reyes Zare, es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector Regional de "rabajo: - Elias turri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada; con representación acreditada ante su Despacho, i pedro "eyes Zare, por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Junio del año 1931 hasta el 16 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de 5/3.84 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de 3/57.60 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 16 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revision hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad de S/921.60, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/57.60 por los 16 años de servicios; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Bespacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº620899, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco popular del Perú, por la cantidad de S/908.60 que unida a la cantidad de S/13.00 que el recurrente dedara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho disnondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abéna queda totalmente cancelado su desecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concento i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la "acienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan c on sus firmas legalizadas .-Otro si docimos que se nos otorque doble comia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega .- Trujillo, 3 de Febrero de 1948 .- Elias Iturri L.V.-

AA- HCG.1.1

Ca. 3 Do. 11 Fs. 2 Trujillo, 7 de Febrero de 1948 .-

ENERAL DE & EVEning

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Liberted, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don redro Reyes Zare, es como sigue:-

Recurso .- Sener Inspector Regional de rabajo: Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada; con representación acreditada ante su Desnacho, i Fedro Peyes Zare, por derecho promio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido -restando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada. como obrero, desde el mes de Junio del año 1931 hasta el 16 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo, mor rehuncia, mercibiendo ultimamente un jornal de 5/3.84 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de 8/57.60 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido comoutados en 15 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión becha da los libros de mismillas de la Hacienda, con descuento de los meriodos de interrunción. - Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad de 5/921.60, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multimlicar la indemnización annal de 8/57.60 por los 16 años de servicios; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el mago, consigna en el cheque nº620899, a la orden del mersonal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco ropular del Perú, por la cantidad de S/908.60 que unida a la cantidad de S/13.00 que el recurrente dedara haber recibido en concento de adelantos, cubre el monto de la indemnización .- Su Desmacho disnondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su direcho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la resmonsabilidad de la Emmresa por tal concerto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la "acienda se obliga a desocurar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha courado cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de oste recurso, ambas partes lo presentan c on sus firmas legalizadas .-Otro si d cimos que se nos otorque doble comia certificada de este recurso, de su mioveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 3 de Febrero de 1948.- Elias Iturri L.V.-Beyes Pedro Zare . . . . . . . . . . . . . . . . .

Proveido. Trujillo, 3 de Pebrero de 1948. Por presentado con el cheque Nº 620899 girado a cargo del Banco Popular del Perú, por la cantidad de 5/966.60, que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentram conformas las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tengase presente el pago que el doctor Elias Iturri L. V., en nombre de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, hace a don redro Reyes Mare, en los términos que contiene el recurso que prezede; i como se solicita, estando al espírito tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompanado, que será debidamente endosado à su orden, sentandose la correspondiente tiligencia de entrega; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiendo la Empresa recurrente cumplir con fijar en el comprobante btorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales respetivos. J. M. Angulo A.-E. Vanini.

Trajillo, 7 de Pebrero de 1948 .-

